



SE SUSCRIBE
 En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID. Por un mes. 12 rs.
 Por tres meses. 36.

SE SUSCRIBE
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS
 En París, C. A. SAVEDRA, rue d'Anvers, num. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.	12 rs.
	Por tres meses.	36
	Por seis meses.	60
	Por un año.	120
ULTRAMAR.	Por un mes.	30
	Por tres meses.	90
	Por seis meses.	150
	Por un año.	300

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, habiendo salido hoy al amanecer para el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 1.200 rs. anuales, que como comparticipa de la que figura en presupuesto al número 60, art. 3.º percibe D. Martin Miguel Iraizoz:

En su consecuencia:
 Vista la copia de la escritura otorgada en San Sebastian a 18 de Diciembre de 1818, por la que consta que el Consulado de dicha ciudad tomó a préstamo de D. Martin Miguel de Iraizoz 24 000 rs. al interés anual del 5 por 100, hipotecando a su seguridad el derecho de avería y demás rentas del Consulado.

Vista la certificación librada en 24 de Abril de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de dicha ciudad, de la que aparece no haber sido indemnizado en ningún concepto el expresado capital:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion de la Deuda pública, según las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe efectuarse:

Considerando que el contrato consignado en la referida escritura se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por lo que carece de vicios que lo invaliden:

Considerando que la obligacion contraída por el extinguido Consulado de San Sebastian está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibió a préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servían de hipoteca a los préstamos, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso, y que a su vez se halla justificada no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 2.250 rs. anuales, que como comparticipa de la que figura en presupuestos al núm. 66, art. 3.º, cap. 31 de la Seccion 4.ª, percibe Doña Josefa de Villaurrutia:

En su consecuencia:
 Vista una escritura otorgada en Bilbao a 17 de Marzo de 1832 entre partes, de la una D. Francisco de Zamarripa, Vocal de la Real Junta de Comercio de aquella plaza, por quien fué autorizado competentemente para el caso, y de la otra los señores J. J. Yerbich y compañía, a nombre y en representación de Doña Maria Josefa de Villaurrutia, de la que resulta que los representantes de dicha señora impusieron de nuevo y por término de dos años, contados desde dicha fecha, la cantidad de 50.000 rs. sobre los fondos de la referida Junta al rédito anual de 4 y medio por 100, en vez del 3 y medio á que se habia impuesto anteriormente por el plazo que habia vencido:

Vista una certificación librada en forma por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia a los oportunos antecedentes, se hace constar que el capital de que se trata no se ha reclinado ni indemnizado al poseedor del mismo, y que sus réditos se perciben en la actualidad por la relacionada partícipe:

Vistas las diligencias de cotejo de los anteriores documentos, practicadas con intervencion del Promotor fiscal de Hacienda, de las que resulta la exacta conformidad de los mismos con los originales á que se refieren:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determi-

nando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de que queda hecha referencia se otorgó por personas hábiles y con todas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden:

Que la obligacion contraída a su consecuencia por la Real Junta de Comercio de Bilbao aun está subsistente, puesto que no se ha devuelto el capital que la misma recibió a préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad de la referida Junta, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que la misma dejó de hacerlo:

Que el derecho de la partícipe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado legalmente no solo la legitimidad de la carga, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 3.000 rs. anuales que como comparticipa de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 60, art. 3.º, capítulo 31 de la seccion cuarta. percibe D. Fermín Tastet:

En su consecuencia:
 Visto un testimonio librado de mandato judicial en la ciudad de San Sebastian por el Escribano Don Manuel de Alzate a 24 de Febrero de 1857, con intervencion del Promotor fiscal de Hacienda, literal:

1.º De una escritura otorgada en 8 de Setiembre de 1814 por D. Joaquin Luis de Bermingham, D. Bartolomé de Olózaga y D. José Antonio de Eleicegui, Prior y Cónsules del repetido Consulado de San Sebastian, por la que se hace constar que de acuerdo dichos señores con el D. Fermín Tastet, se prorogó por dos años más la imposición de los 100.000 reales que al rédito de 6 por 100 tenia hecha este último sobre los fondos del Consulado:

Visto otro testimonio librado por el propio Escribano y con idénticas formalidades que el anterior, a 23 de Febrero de 1857, literal de una escritura otorgada en San Sebastian a 4 de Enero de 1821 por el D. Fermín Tastet y el Prior y Cónsules de aquel Consulado, por la cual estipularon prorogar por otros dos años la imposición de los 100.000 rs. que el primero tenia hecha sobre los fondos de dicho Consulado, sin que se modificara el rédito ni la hipoteca:

Visto otro testimonio dado por el predicho Escribano, cotejado competentemente con su original, y literal de una escritura, su fecha 22 de Marzo de 1821, de la que resulta:

Que a solicitud del Prior y Cónsules del referido de San Sebastian, Doña Juana Bordenabé y Burge, representante de la casa de D. Antonio Tastet y compañía, y estos como encargados y en nombre del Don Fermín Tastet, recibió del Consulado la cantidad de 50.000 rs. por cuenta de los 100.000 que el mismo tenia impuestos sobre los fondos de aquella corporacion, y cuyo resto debería abonarse al finalizar el plazo estipulado en la escritura de 4 de Enero del propio año:

Vista una certificación dada en forma por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de San Sebastian, por la que con referencia a los libros del antiguo Consulado se hace constar que el referido capital de los 50.000 no ha sido reclinado ni indemnizado en ningún concepto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando:
 Que ni por el extinguido Consulado ni por la Real Junta de Comercio de San Sebastian, como tampoco por la Hacienda, por su subrogacion en los derechos y obligaciones de aquellas, se ha devuelto el capital de que se trata, ni indemnizado en su defecto al poseedor del mismo:

Que según lo expuesto, el contrato aun está subsistente y que la Hacienda por lo tanto está obligada

al pago del referido capital en su día y al de los réditos del mismo interés así tiene efecto:

Que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso, y por último, que se ha acreditado legalmente, no sólo la legitimidad de la carga, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Acudiendo S. M. la REINA (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Toribio Iscar, ha tenido á bien autorizarle para que en el término de seis meses verifique los estudios para la desecacion de la laguna de Labajo, en el término jurisdiccional de Aldeanueva, provincia de Avila; en el concepto de que por ello no adquiere ningún derecho a la concesion definitiva de las obras, si no se estimase conveniente, ni a indemnizacion de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1860.

CORVERA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección política.

El Cónsul de España en Buenos Aires manifiesta haberselo publicado en aquella ciudad un edicto judicial llamando á los que se consideren con derecho á los bienes de D. José y D. Manuel Perez, asesinados en el distrito de Saladillo, para que comparezcan ante el Juez de primera instancia de la misma Don Alejo Gonzalez.

Lo que se inserta para que llegue a conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Isla de Cuba.

6 Julio 1860. Aprobando la transferencia que D. Modesto del Valle ha hecho de la concesion del ferrocarril de Sancti-Spiritus á las Lunas á favor de una sociedad anónima constituida para la construccion y explotacion del mismo.

Id. id. Restableciendo la plaza de segundo Subdirector del Banco Español de la Habana a propuesta de la Junta general de accionistas de dicho banco.

Id. id. Concediendo seis meses de prórroga en general á los Corredores de número que hayan cumplido los cuatro años de licencia que para ausentarse de la Isla les señala la Real orden de 29 de Octubre de 1852, y haciendo la misma concesion á los que no hayan cumplido aún aquel término y quieran utilizar dicha prórroga.

8 id. Resolviendo que la Hacienda pública debe percibir los derechos especiales de sucesion en el Vicenotario de Valvanera, anexo al Condado de Villanueva, y que por regla general se cargaran siempre que haya concesiones distintas de mercedes de Títulos de Castilla por más que sea una sola la sucesion en ellas.

Id. id. Admitiendo la apelacion interpuesta por Don Policarpo Uchajos de la providencia dictada por el Jefe de la Direccion de guerra y el Jefe de la Direccion de marina, que dio lugar la cuarta parte en el expediente á que se refiere, a D. Juan de los Rios, y declarando del consumo de Bayona celebrado en 1857, y de clarando que procederá la via contenciosa-administrativa, como en este caso, en los demás que se presentaren de igual naturaleza.

Id. id. Declarando que está sujeto al pago de los derechos de alcabala el precio del cuarto de solar de tierra que la empresa del ferrocarril de Mar aun adquirió de Doña Mercedes Guñal en el pueblo de Puente-Grandes, pero no la cantidad que abonó á la misma en concepto de daños y perjuicios por la destruccion de una pared de mampostería que aquella habia levantado en el expresado terreno, y disponiendo que esta resolucion se tenga por general para los demás casos de su especie.

Isla de Puerto-Rico.

Id. id. Dispensando al Capitan de la goleta española Fornalutia la multa en que incurrió con arreglo al artículo 281 de la instruccion de Aduanas, vigente en aquella Antilla, por omision de expresion de bultos en el solo bordo, en vista de lo informado por la Aduana en que hizo el alijo y de la consulta favorable de la Superintendencia.

Id. id. Aprobando la resolucion de la misma Superintendencia, por la cual se permite á los buques de comercio cargar frutos del país por las Aduanas de tercer clase.

8 id. Dictando disposiciones generales para la ejecucion del plan general de carreteras de la Isla.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL.

Cuba.

5 id. Nombrando para la plaza de Oficial primero de la clase de sextos de la Administracion general de Rentas marítimas, vacante por promocion de D. Juan Cerdá, y dotada con el haber anual de 1.650 ps. fs., a D. Francisco Javier Arguñol, que es segundo; para esta D. Francisco Javier Arguñol, que es tercero, con igual sueldo, a D. Joaquin Fernandez, que es tercero de Fomento. Oficial inventor de la Administracion-Depositaria de Rentas de Barcelona.

6 id. Id. para la plaza de Oficial segundo de la clase de primeros de la Direccion de Obras públicas, vacante por fallecimiento del que la obtiene, a D. Federico Villacampa. Oficial tercero de la misma clase; para esta re-

sulta, á D. Juan Antonio de la Paz, que lo es primero de la de segundos, y para la que este deja á D. Juan Lopez y Sanchez, Capitan retirado y Jefe pedáneo que ha sido de la Isla.

7 id. Id. Contador de la Administracion-Depositaria de Rentas de Matanzas, vacante por rescision de Don Federico Rodriguez y Campos, y dotada con el haber anual de 2.500 ps. fs., a D. Manuel de Arteaga, Oficial tercero de la clase de segundos de la Secretaria del Gobierno superior civil.

Id. id. Id. Contador de la Administracion-Depositaria de Rentas de Santiago de Cuba, plaza vacante por separacion de D. Angel Fernandez Garcia, y dotada con el haber anual de 2.500 ps. fs., a D. Manuel de Arteaga, Oficial tercero de la clase de segundos de la Secretaria del Gobierno superior civil.

Id. id. Id. Jefe de seccion, primero de la Contaduría general de ejercicio y Hacienda, vacante por promocion de D. Angel Fernandez Garcia, y dotada con el haber anual de 2.500 ps. fs., a D. Emilio Lantier, que es segundo; para esta plaza, con igual sueldo, a D. Alejandro Sanchez del Arco y Vinuesa, que es tercero, y para la que este deja con el expresado sueldo de 2.500 ps. fs., a D. Manuel Larios, Oficial sexto de la clase de segundos del Gobierno superior civil.

Id. id. Id. Para esta resulta, con 2.000 ps. fs., a D. José Gutierrez Calderon. Oficial segundo de la clase de primeros de la Contaduría general de ejercicio y Hacienda.

Id. id. Para esta resulta, con 1.600 ps. fs., a D. Venancio Maria Avella. Oficial primero de la clase de segundos de la expresada Contaduría general; para esta plaza, con 1.400 ps. fs., a D. Andrés Diaz, que es segundo; para esta, con igual haber, a D. Rafael de Torrepardo, que es tercero, y para esta, tambien con el haber anual de 1.400 ps. fs., a D. Matias Manuel Ampuero, cesante de la Península.

Id. id. Para la Administracion-Depositaria de Rentas del puerto de Zaza, vacante por promocion de D. Luciano Perez de Acevedo, y dotada con el haber anual de 1.500 ps. fs., a D. Francisco Antonio Callejas, que lo es de Puente-Nuevo; para esta Administracion-Depositaria, con 1.400 ps. fs., a D. Francisco Fernandez de Landa, que lo es de Santiago de las Vegas, y para esta resulta, con el haber anual de 1.200 ps. fs., a D. Francisco Javier de Arce, Oficial primero de la clase de sextos de la Administracion-Depositaria de Rentas marítimas.

Id. id. Para esta resulta, con 1.050 ps. fs., a D. César Martín y Perez de Castro.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para pasar al extranjero á D. Luis de Benavides, Contador cesante de la renta de Loterías.

Id. id. Id. a D. Luis Sobano, Vista cuarto de la Administracion-Depositaria de Rentas de Matanzas, vacante por fallecimiento de D. José María de la Trinidad.

Id. id. Id. para la plaza de Administrador de Correos de Santiago de Cuba, dotada con el haber de 1.500 ps. fs. anuales, a D. Pedro Latorre y Gola, Oficial primero del Archivo de la Direccion de Ultramar.

Id. id. Para la plaza de Oficial tercero de la clase de segundos de la Secretaria del Gobierno superior civil, con el haber anual de 2.000 ps. fs. y vacante por suelta á otro destino de D. Manuel Arteaga, a D. Juan Jerez y Anaga, que lo es cuarto de la misma clase; para esta a D. Lino Romero, que lo es quinto, y para este, con igual sueldo, a D. Luciano Perez de Acevedo, Administrador-Depositario de Rentas del puerto de Zaza.

Id. id. Para la plaza de Oficial primero de la clase de primeros del Gobierno superior civil, dotada con el sueldo de 3.000 ps. fs., vacante por fallecimiento de D. Antonio Gomez Agüero á D. José María de las Casas, que lo es segundo, para este á D. Jaime Morales, que es tercero; para esta a D. Meliton Reveaga, que es cuarto, y para esta última plaza, de la clase de primeros, con 3.000 pesetas, a D. José María Vergara, Oficial primero de la clase de segundos; para esta vacante, con 2.000 ps. anuales, el segundo D. Ramon Echevarria; para segundo al tercero D. Juan Jerez y Arraga; para tercero al cuarto Don José Romero, para cuarto al quinto D. Luciano Perez Acevedo; para quinto al sexto D. José Gutierrez Calderon; y para este resulta, con los mismos 2.000 ps. fs. que el primero, a D. Agustín Maria Guzmán, corresponden á los de la clase de terceros; para el sexto al séptimo D. Isidoro Iparaguirete, que es tercero; para tercero á D. Agustín Vinal y Sala, que es cuarto; para cuarto á D. Matias Píera, que es quinto, y para quinto á D. Francisco Fernandez del Pino y Tavera, Conde de Pinofiel.

Id. id. Nombrando Secretario del Gobierno político de la Habana, con 3.000 ps. fs. anuales, a D. José Ramon de Cabedo, para la plaza de Oficial primero de la Secretaria de dicho Gobierno, con 2.000 ps. fs. anuales, a Don Juan Bautista de la Guerra; para la de Oficial segundo, con 1.600, a D. Ramon José Vergara, y para los de Oficiales de la clase de terceros con el sueldo de 1.200 ps. fs., a D. Francisco Illas, D. Ramon del Río y D. Carlos Yruega, Oficial de la Administracion de Correos de Cárdenas.

HACIENDA DE FILIPINAS.

24 Mayo. Accediendo á la solicitud de permuta que de sus respectivos destinos han hecho D. Lorenzo Rodriguez Valdovinos, Ayudante primero Pagador de la Instruccion general de labores de filandras de labores de las islas, y D. Acisclo de Sierra, Auxiliar con destino á los trabajos de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de la Gobernacion, y nombrando en su consecuencia á Sierra para la plaza que obtenia Valdovinos.

2 Junio. Nombrando para la plaza de Arquitecto de Hacienda pública de las Islas á D. Juan Rom y Vidiella, propuesto por la Academia de Nobles Artes de San Fernando.

18 id. Aprobando el nombramiento de Comandante-Visitador del resguardo de las Islas hecho por el Superintendente de las mismas en favor de D. Antonio Zorrero de Cos. Teniente primero de dicho cuerpo.

EXPOSICIONES A S. M.

Ayuntamiento de Manila.—SEÑORA: El Ayuntamiento de la ciudad de Manila, lleno del más vivo entusiasmo por los triunfos que está consiguiendo el ejército español en los campos de Africa, acude respetuosamente á S. M. P. de V. M. á expresar los sentimientos de que se siente animado y los votos que hace por la prosperidad de las armas españolas.

La Municipalidad que tiene la honra de elevar su voz hasta el Trono de V. M., siente que no de otra manera le sea posible ofrecer á V. M. una muestra de que abraza los mismos sentimientos de amor patriótico y de patriotismo que el pueblo entero está dando el hazudo ejército que derrama su sangre, y la nacion toda que presta sus hijos para aumentar el número de los vencedores.

El Ayuntamiento ha visto, lleno de la más viva emocion, las sublimes muestras que ha dado á V. M. de su abnegacion y de su amor profundo á los españoles, y se congratula una vez más de ver á V. M. ocupado tan dignamente el Trono de Isabel I al frente de una nacion que escribe hoy para V. M. en los campos de Africa una página histórica tan brillante como la que para aquella excelsa Reina escribió sobre los muros de Granada.

Que la lucha emprendida para conservar el honor nacional termine tan felizmente como ha empezado, y

que durante el reinado ya muy glorioso de V. M. recobre la nacion española su antigua importancia y poderio, son los votos más fervientes de la Municipalidad de Manila:

Dignese V. M. escudriñarnos como débil muestra del amor de los manilenses á su patria y á su Reina.
 Sala Capitular del Ayuntamiento de Manila 30 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro Pampillan.—José Gabriel Gonzalez y Esquivel.—Claudio de Menchacatorre.—Vicente Boltri de Frates.—Alejandro Roca.—Juan Muñoz.—Antonio Hidalgo.—Manuel Ramirez.—Juan Antonio Gomez.—Juan Bautista Martinez y Martinez.—Manuel Marzano.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la ciudad de Manila lleno de la más viva satisfacción, acude respetuosamente á L. R. P. de V. M. para tributar á su excelsa Soberana el sincero homenaje de su alegría y contento por el feliz natalicio de S. A. R. la Infanta Doña Maria de la Concepcion. Este suceso, justamente celebrado por toda la nacion española, añade un nuevo vínculo al Trono de V. M. y un objeto más al amor y veneracion de todos los españoles; y los que tienen la honra de elevar su voz á V. M. en representación de la ciudad de Manila creen interpretar los sentimientos de todos los habitantes de la misma protestando á V. M. la más sincera y constante adhesion y dirigiendo el cielo fervientes votos por la conservacion de los días de V. M. y de su excelsa prole.

Dignese V. M. acogér benignamente esta débil expresion de los sentimientos de amor y respeto que profesa el Ayuntamiento de Manila á su excelsa Soberana.

Sala Capitular del Ayuntamiento de Manila 30 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro Pampillan.—Prudencio de Santos.—José Gabriel Gonzalez y Esquivel.—Claudio de Menchacatorre.—Vicente Boltri de Frates.—Alejandro Roca.—Juan Antonio Gomez.—Juan Muñoz.—Antonio Hidalgo.—Manuel Marzano.—Manuel Ramirez.—Juan Bautista Martinez y Martinez.

Arzobispado de Santiago de Cuba.—SEÑORA: El Arzobispo de Santiago de Cuba se acerca reverente á L. R. P. de V. M. para darle el parabién por el feliz conclusion de la guerra de Marruecos. El Cielo ha bendecido los heróicos esfuerzos del valiente ejército español, coronándole de gloria, y sus triunfos, que han resonado en todas partes, enaltecendo la reputacion de sus banderas, formarán una página muy interesante en los anales del reinado de V. M.

Vuestros fieles súbditos, que están siempre llenos de amor de la patria ha excitado en las demás provincias de la Monarquía, lamentándose de los acontecimientos que han hecho renacer el odio civil.

El expone, despues de dar gracias al Todopoderoso, al amado Clero y pueblo por la proteccion que ha dispensado á V. M. le ha dirigido y dirigirá sus fervientes ruegos para que la colme de bendiciones y haga fecundos sus maternales desvelos por el bien de los súbditos.

Con esta ocasion reitera á V. M. el homenaje de su leal y respetuoso amor á su Real Persona, juntamente con el de su Clero.

Dios nuestro Señor conserve la preciosa vida de S. M. y derrame sobre toda la Real familia sus celestiales dones.

Santiago de Cuba á 6 de Junio de 1860.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Manuel María, Arzobispo de Cuba.

Continúa la suscripción abierta en la isla de Puerto-Rico para atender á los gastos de la guerra de Africa. (Véanse las Gacetas del 7 al 10 de Mayo próximo pasado, 15 de Junio, 7, 8, 10 y 12 de Julio.)

TERCER DEPARTAMENTO DE AGUADILLA.	Pagados en el acto.	Anual mientras dura la guerra.
Aguadilla.	Ps. cents.	Ps. cents.

Sumas de la Gaceta anterior.	137.506.17	14.603.25
Andrés Lugo, Decargados Solo, Rodolfo Hernandez, Francisco Rivera, Juan C. Rosado, Félix Benítez, Pedro A. Arroyo, Fermín Beza, Federico D. Duprey, á un peso cada uno.	9	1.50
José Bonifacio Castro, José María Rosario, Vicente Boltri de Frates, Blas Acevedo, Manuel Bosques, Andrés Villanueva, Tomás Rodriguez, Tomás Lirzard, Dionisio Denis, Ramon Valentin, Juan Gonzalez, á 75 centavos cada uno.	7.50	
Faustino Rio, Luis Acevedo y Juan Arroyo, á 2 pesos cada uno.	6	
Eugenio Fernandez.	6	
Alejo Fernandez.	6	
Gervasio Ferreris.	6	
Juan del Valle.	16	
Josefa Miral.	14	
Julian Roldan.	4	
Toribio Capella de Milan.	12	
José R. Aguilar.	16	
Modesto Gonzalez.	8	
Juan Serder.	8	
Antonio Fautan.	50	
Juan Cruz, Manuel Figueroa, Lorenzo Medina, Ramon Perez, José de Jesús, José A. Bautista, José A. Bosques, Vicente Rivera, José de Solo, Francisco Hernandez, Vicente Perez, José Sereno, Eugenio Roman, Andrés V. R. Diaz, José C. Rosario, José A. Santiago, Ramon Santiago, Feliciano Ramos, Rafael Rodriguez, Manuel Lopez, Pedro Rosa, Vicente Gerena, Alberto Lopez, Marcos Valle, Antonio Diaz, Ramon Medina, Mateo Ramirez, Sandalo Oria, Felipe Perez, Euterio Cortes, Juan Lopez, Gregorio Sanchez, Nicolás Gonzalez Pino, Juan Ayala, Isidro Hilecio, á 50 centavos cada uno.	17.50	
Juan de M. Medina, Manuel Aldabondo, Euterio Morales, Antonio Jimenez, Moyses, Simón Vega, Aquilino Gonzalez, Ramon Montalvo, Gregorio Valle, Valentin Mato, Tomás Villanueva, Vicente Mercado, Manuel Santiago, Patricio Ramirez, Remigio Medina, Hermenegildo Raim, Manuel J. Cespe, José A. Ferrer, Prudencio Ferrer, Juan Feliciano, Gregorio Roman, Eduardo Perez, Juan Gonzalez, Juan Gerena, Vicente Castro, Eusebio Torres, Manuel Quiñones, Francisco Fautan, Pedro Lopez, Juan Lopez, Manuel Hernandez, Pedro Rio, Pedro Perez, Manuel Medina, Santos Medina		

Pagos en el acto. Ps. Cents. Ps. Cents.

Table of names and amounts, including José Nieves, Silveiro Roman, Francisco Javier, Baldoiero Cruz, Anselmo Cardona, Felipe Perez, Carlos Medina, Ramon Crespo, Juan Perez, Francisco Javier, Nestor Acevedo, Tomás J. Torres, Guillermo Caban, Matilde Cabrera, José Martinez, Manuel Izquierdo, Lucas Arroyo, Manuel Vega, Celestino Caban, Pablo Ferrer, Juan Cruz, José Doroteo Morla, Justo Parlo, Manuel Rodriguez, Ricardo Gonzalez, Eugenio Rio, José María Bizeria, Casimiro Quiñones, Nepomuceno Torres, Marcelino Torres, Juan Torres, Felipe Torres, Ramon Torres, José M. Rio, José Soto, Ramon Perez, Leon Cardona, Evangelista Muñoz, Manuel B. Ramos, Eugenio Cruz, Isidro Ferrer, Benigno Ortiz, Francisco Tirado, José Castro, Luis Nieves, Juan Feliciano, Manuel Paz, Cefirino Medinilla, Ramon Cardona, Gavino Quiñones, Juan P. Quiñones, Juan B. Quiñones, Felipe Soto, Gregorio Garcia, Lovito Rodriguez, Vicente Morales, José Arroyo, Manuel Ferrer, José A. Ruiz, Francisco Vazquez, Juan Hernandez, Manuel Lopez, Salustiano Quiñones, Ramon Lopez, Manuel Reyes, Tiburcio Ortiz, Ramon Mendez, Manuel C. Inocencio Soto, Eugenio Parlo, Juan Baidan, Alejandro Hoidal, José M. Soto, Pedro Sanchez, Lescandro Moreno, José Robledo, Pedro Cardona, Donato Cardona, Manuel Vargas, Antonio Alvarez, Juan Y. Hernandez, Antonio Baidan, Francisco Arroyo, Santiago Nieves, Felipe Arroyo, Bonifacio Gonzalez, Estay Ramos, Andrés Ferrer, Bernabé Torres, Ramon Quiñones, Antonio Baidan, José Serrano, Cefirino Herrera, Vicente Padin, José Morales, José Lopez, Mateo Morales, Manuel Sautin, Valeriano Castro, Apolinar Alvarez, Eusebio Velez, Juan Natal, Simforiano Martinez, Antonio Félix, Felipe Hernandez, José Sanchez, José María Ramos, Silverio Ramos, Antonio Barreto, Francisco Suarez, José Campos, Gregorio Sosa, Jesus Valle, Antonio Ramos, Juan Barreto, Juan Barreto, Francisco Martín, Juan Y. Perez, Santos Perez, Hilario Gordero, Manuel Sanchez, José Ponce, Joaquín Rivera, Crispin Maldonado, 50 centavos cada uno.

Pagos en el acto. Ps. Cents. Ps. Cents.

Table of names and amounts, including Herederos de Vicente Cardona, Manuel Ocaño, Juan Corchado Libertio, Fermín Lopez, Vidal Reyes, Félix Ramos, Pedro Gutierrez, Juan Pedro Lopez, Ramon Tirado, Casimiro Grimaldo, Juan Roman, Manuel M. Lisiega, María Mata Vargas, José María Gonzalez, Antonio Cuevas, Lorenzo Duprey, Juan A. Ramos, Carlos Ortega, Juan José Torres, Francisco Barreto, Domingo Rodriguez, Francisco Torres, Victoriano Corchado, a un peso cada uno, es igual cantidad anual mientras dure la guerra.

Como lo demandada el artículo número 3 de las Condiciones consuetudinarias y diferida al 3 por 100 que se presenta al cobro en las Tesorerías de las provincias...

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Alcoales del Pinar a Tarragona...

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º En el expediente instruido en este Gobierno de provincia de instancia de D. Francisco de Paula Ojeda, Presidente de la sociedad carbonífera de Casarejos, con el objeto de que se adjudicase en pública subasta, previa las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente...

Junta de Fomento de Madrid.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia de instancia de D. Juan Ramero, Presidente de la sociedad Los Apóstoles, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previa las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente...

Junta de Fomento de Madrid.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia de instancia de D. Juan Ramero, Presidente de la sociedad Los Apóstoles, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previa las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explotación y fábrica de los trozos cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno y décimo de la carretera de Tarragona...

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 27 premios mayores de los 1.499 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and amounts for various locations like Avila, Malaga, Barcelona, Madrid, etc.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 28 de Julio de 1860.

Constará de 25.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 187.500 pesos en 919 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts and their frequencies.

Los billetes estarán divididos en octavos, que se expedirán a 25 rs. cada uno en las Administraciones de la renta desde el día 13 de Julio.

El día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º En el expediente instruido en este Gobierno de provincia de instancia de D. Francisco de Paula Ojeda, Presidente de la sociedad carbonífera de Casarejos, con el objeto de que se adjudicase en pública subasta, previa las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente...

Junta de Fomento de Madrid.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia de instancia de D. Juan Ramero, Presidente de la sociedad Los Apóstoles, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previa las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente...

Junta de Fomento de Madrid.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia de instancia de D. Juan Ramero, Presidente de la sociedad Los Apóstoles, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previa las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente...

Junta de Fomento de Madrid.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia de instancia de D. Juan Ramero, Presidente de la sociedad Los Apóstoles, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previa las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente...

Junta de Fomento de Madrid.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia de instancia de D. Juan Ramero, Presidente de la sociedad Los Apóstoles, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previa las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente...

Junta de Fomento de Madrid.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia de instancia de D. Juan Ramero, Presidente de la sociedad Los Apóstoles, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previa las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente...

Junta de Fomento de Madrid.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia de instancia de D. Juan Ramero, Presidente de la sociedad Los Apóstoles, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previa las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente...

Junta de Fomento de Madrid.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia de instancia de D. Juan Ramero, Presidente de la sociedad Los Apóstoles, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previa las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente...

Para tomar parte en el remate se consignará previamente en la Depositaria de Madrid la cantidad de 2.000 reales en metálico, donde se custodiarán hasta terminación del acto, y serán inmediatamente devueltos a los licitadores, excepto a aquel cuyo pliego fuese aprobado y a quien se adjudicase el servicio, sirviéndose esta cantidad de fianza, que se será entregada al espirar el contrato después de justificar haberse cumplido en todas sus partes.

Abierta la subasta a la hora designada, dará principio el acto por la apertura de los pliegos que se presenten en la primera media hora, adjudicándose el servicio al que presente la proposición más beneficiosa a los fondos municipales, si resultaran dos o más proposiciones iguales se abrirá licitación por un cuarto de hora, solo entre sus firmantes, no admitiéndose puja menor de 50 centavos.

Declarado por el Sr. Presidente del acto cuál sea el mejor postor, y una vez hecha la adjudicación provisional, retirarán los demás sus depósitos en la forma expresada anteriormente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados del recibo de la Depositaria de la entrega de la cantidad exigida para tomar parte en la licitación y según el modelo siguiente:

Modelo de proposición. D. N. N., que vive calle de..., número..., entiendo que se comprometo a suministrar las Lanzas de cada una de las dependencias de las dependencias de Madrid a precio de... (en letra) rs. vn. cada una, con arreglo a las condiciones publicadas en el Diario oficial de Avisos de Madrid.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en el día 2 de Agosto próximo a la una de la tarde en las Casas Consistoriales. Madrid 12 de Julio de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Con la competente autorización se saca a pública subasta el suministro de paja por un año con destino al ganado de los ramos dependientes de la Administración municipal, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª La contrata empezará a regir en 4.ª de Setiembre próximo, y terminará en 31 de Agosto de 1861.
2.ª El contratista se obliga a entregar en el local que se le designe el número de arrobas de paja que se le pida que marque el pedazo del interventor de pasados.
3.ª La paja deberá ser de trigo de buena calidad, color blanco dorado, sin tierra ni mezcla alguna, acomodándose en el acto de la entrega por el perito que nombra el Sr. Comisario del ramo de caminos, pasos y arbolados, y otro por el contratista, caso de discordia, y si no haber avenencia, decidirá aquella un tercero nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.
4.ª El contratista mantendrá constantemente en el local que se le designe 500 arrobas de dicho artículo y de las calidades expresadas, constituyendo dicho depósito ocho días antes de hacer el suministro.
5.ª No se admitirá proposición que exceda de 2 rs. 50 centavos arroba tipo para la subasta.
6.ª Los suministros verificados se efectuarán en virtud de libramientos expedidos por la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento con presencia de las certificaciones que entregará el contratista al interventor de pasados, visados por los Sres. Regidores-Comisarios de cada ramo.
7.ª El contratista no podrá pedir rescisión del contrato, aumento de precio, ni tendrá derecho a indemnización de perjuicio, cualquiera que sea la causa en que se funde pidiendo el depósito y la fianza si no cumple lo pactado, quedando obligado desde el día de la adjudicación provisional, y Madrid desde el en que se realiza la aprobación superior.
8.ª El contratista renunciará el fuero de su domicilio sujetándose a los Tribunales de esta corte.
9.ª Los gastos del remate, otorgamiento de escritura, copia para Madrid y demás que se ocasionen, son de cuenta del rematante.

INSTRUCCION PARA LA SUBASTA.

Para tomar parte en el remate se consignará previamente en la Depositaria de Madrid la cantidad de 2.000 reales en metálico, donde se custodiarán hasta terminación del acto, y serán inmediatamente devueltos a los licitadores, excepto a aquel cuyo pliego fuese aprobado y a quien se adjudicase el servicio, sirviéndose esta cantidad de fianza, que se será entregada al espirar el contrato después de justificar haberse cumplido en todas sus partes.

Abierta la subasta a la hora designada, dará principio el acto por la apertura de los pliegos que se presenten en la primera media hora, adjudicándose el servicio al que presente la proposición más beneficiosa a los fondos municipales, si resultaran dos o más proposiciones iguales, se abrirá licitación por un cuarto de hora, solo entre sus firmantes, no admitiéndose puja menor de 50 centavos.

Declarado por el Sr. Presidente del acto cuál sea el mejor postor, y una vez hecha la adjudicación provisional, retirarán los demás sus depósitos en la forma expresada anteriormente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados del recibo de la Depositaria de la entrega de la cantidad exigida para tomar parte en la licitación y según el modelo siguiente:

Modelo de proposición. D. N. N., que vive calle de..., número..., entiendo que se comprometo a suministrar las arrobas de paja de cada una de las dependencias de Madrid a precio de... (en letra) reales arroba, con arreglo a las condiciones publicadas en el Diario oficial de Avisos de Madrid de...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en el día 2 de Agosto próximo, a la una y media de la tarde, en las Casas Consistoriales. Madrid 12 de Julio de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y puertos de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 6 del actual, se señala el día 30 de este mes de Julio, para el ganado de las dependencias de Madrid a precio de... (en letra) reales arroba, con arreglo a las condiciones publicadas en el Diario oficial de Avisos de Madrid de...

En el caso de reunirse dos o más proposiciones iguales, se celebrará licitación entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, ante el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia, en su oficina, calle de Calizates, número 3, cuarto segundo donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados del recibo de la Depositaria de la entrega de la cantidad exigida para tomar parte en la licitación y según el modelo siguiente:

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., entiendo del anuncio publicado de..., y de las condiciones que se expresan para la subasta del arrendamiento de un número de arboles de tierra próximamente, me comprometo a dar la cantidad de... (en letra).

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 6 del actual, se saca a subasta en la cantidad de 1.200 rs. vn. el aparcamiento de la espaldilla que existe en las zonas y cuencas del canal de Manzanares, según se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de Caminos, calle de Calizates, número 3, cuarto segundo, donde se celebra la subasta el día 23 del actual a la una de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados...

apregiándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que hay que consignar precisamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 100 rs. de bienes acomodar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 48 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación, siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 40 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 12 de Julio de 1860.—El Ingeniero Jefe de la provincia, José Subercaseaux. 3518

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exigen para el aprovechamiento de la espadaña existente en el Canal de Manzanares se comprometo á dar la cantidad de... (en letra). Madrid &c.

(Fecha y firma.)

Administración del Correo central.

Desde el día 13 del corriente quedará establecido el servicio diario del parte á San Ildefonso durante la permanencia de SS. MM. en aquel Real Sitio, y desde el 14 otro segundo parte, también diario, á la ligera, siendo respectivamente las horas de salida de esta corte á las once y a la noche y once y media de la mañana. La correspondencia deberá depositarse en los buzones de esta Central hasta media hora antes de la salida de las expediciones.

Madrid 10 de Julio de 1860.—El Administrador, Estéban Moreno Lopez.

Gobierno de la provincia de Segovia.

El día 14 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Gobierno de esta provincia de Segovia y Ayuntamiento de la villa del Espinar de la misma el remate simultáneo de 1,325 pinos que están concedidos á dicho pueblo por Real cédula de 28 de Junio último, y habrán de cortarse en los sitios de Matareña y Peñon de Juan Plaza, en el monte de Aguas Vertientes, comprendido en dicho distrito municipal.

Segovia 9 de Julio de 1860.—El Gobernador, Félix Janlo.

Gobierno de la provincia de Granada.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Juan Nepomuceno Camino para la constitución de la sociedad especial minera titulada La Remella, que explota la mina El Guerrero, sita en término de Olivares.

Granada 9 de Julio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 3531

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Pedro de Alarcón para la constitución de la sociedad especial minera titulada La Unión, que explota la mina Limpia y Perza, sita en término de Jerez.

Granada 9 de Julio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Mariano Sanchez para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina El Segundo Martirio, sita en término de Padules, provincia de Almería.

Granada 9 de Julio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Joaquín Portero, para la constitución de la sociedad especial minera titulada Laboriosidad, que explota la mina San Antonio de Padua, sita en término de Capilla.

Granada 9 de Julio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

El día 9 de Agosto próximo á las doce de la mañana tendrá lugar ante la autoridad del Sr. Gobernador de la provincia y en su despacho el remate en licitación pública y pliegos cerrados para la adquisición del mobiliario necesario en esta Administración, bajo el tipo de 3.390 rs. vn., de que no podrá exceder ninguna proposición, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta.

Valencia 7 de Julio de 1860.—P. O., Francisco Caplin.

Modelo de proposición.

El abajo firmado me obligo á entregar en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia los enseres y útiles que se expresan en el presupuesto, y con sujeción á cuanto se establece por el pliego de condiciones, al que me sujeto enteramente, y por lo cual ha de abonarme la Hacienda. (rs. vn.)

(Fecha y firma.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

D. Dionisio Calvo se servirá presentarse en esta Administración para enterarse de asuntos que le concierne; ea la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zamora 10 de Julio de 1860.—Manuel Jesus Bustelo. 3535

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with 4 columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas.

Table with 6 columns: Hora, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo y de la mar.

Table with 6 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Artículo, Precio.

Table with 2 columns: Artículo, Precio.

Table with 2 columns: Artículo, Precio.

Table with 2 columns: Artículo, Precio.

Table with 2 columns: Artículo, Precio.

Table with 2 columns: Artículo, Precio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente se llama y cita segunda vez, en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano del número de la misma D. Eulogio Marcilla Sanchez, á cuantos se crean con derecho de heredar abintestato á la Srta. Doña María Luisa Samaniego y Godoy para que dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, comparezcan á deducir el de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar, y se advierte que hasta ahora no se ha presentado sino la Excm. Sra. Condesa viuda de Torrejon, en concepto de madre, tutora y curadora de sus hijos los Sres. D. Adolfo, Doña Teresa y Doña Joaquina Samaniego, sobrinos carnales de la ya mencionada Doña María Luisa.

Madrid Julio 3 de 1860.—El Escribano, Eulogio Marcilla Sanchez. 3459

D. Andrés Barba, Escribano de número de la Puebla de Tribes. Certifico que en el pleito de que hace mérito, recayó la sentencia definitiva que á la letra dice así: Sentencia.—En la Puebla de Tribes á 11 de Mayo de 1860, el Sr. D. Leonardo Casanova, Juez de primera instancia de esta villa, por ante mí el Escribano dijo:

Vistos los autos de juicio ordinario entre D. Juan Valcárcel, su procurador D. José Alvarez, de una parte, y de la otra Don Javier Vazquez Guillan, el suyo D. Carlos María Quevedo, Rosa Arrieta, viuda de Jacinto Perez, con sus hijos Francisco, Julián, Juan, Antonia y María Rosa y su nieto Manuel, representados por D. Pedro Alvarez, José y Bernarda Perez, también hijo y nieto, en rebeldía:

Resultando que por el Valcárcel se propuso demanda para que se le declarase señor del dominio directo de 24 cavaderas de viña titulada de Camba, en los términos de San Pedro de Alais, y ocho más en la Cuesta de este último punto y responsables al D. Javier y Jacinto, llevadores de las mismas, del cason anual de 47 ferrados de centeno y tres duodos de vellon, condenados en consecuencia al pago de todos los atrasos vencidos y que se venzan, fundado en que, siendo descendiente por línea recta, y heredero de D. Bernardo del Castillo y su mujer Doña Francisca Varela, estos en sus días sufragaron dichas viñas por la expresada pensión, según lo comprobaban dos copias de escrituras públicas que acompañó; y en que hallándose en la posesión de aquellos, deben responder de cuanto por tal concepto se le adeude, en razón á que el contrato de sufruto es válido y les alcanza la obligación de su cumplimiento:

Resultando que por el Vazquez y Julian Perez se alegó la excepción dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda, la que fue en parte estimada por haber fallecido el Jacinto, mandando se emplazase también la viuda y sus hijos:

Resultando que efectuado este emplazamiento, todos los demandados dejaron transcurrir los términos prescritos para contestar la demanda, y se declaró por contestada:

Resultando que el demandante insistió en lo pedido y alegado: Resultando que el Vazquez Guillan en escrito de duplica se opuso excepcionando, que si bien poseía en los límites descritos en la demanda, cuatro cavaderas de viña, las comprara á Pedro de Castro, el que, pagando únicamente tres ferrados de centeno los redimiera, otorgando la redención el padre del demandante: que con este contrato, justificado por la copia de la escritura que presentaba, se había consolidado el dominio útil y el directo; y que sin posesión de percibir el exceso de renta reclamado en más de 100 años, prescribiera la acción, más apoyada en documentos, con los cuales no estaba conforme:

Resultando que los demás demandados, confesando contribuían con 28 rs. de renta anual, se opusieron igualmente por no ser poseedores de tanto terreno como en contrario se suponía; por haberlo adquirido libre de renta Blanca; por no pagar jamás medida alguna de centeno; hechos que probaban quedar extinguida por convenio de las partes esta última renta, dado el supuesto de existir legalmente y ser improcedente la acción prescricional ya, concluyendo en mérito de semejantes fundamentos, corroborados con tres copias de escrituras que acompañaban, á que se les absolviese previa citación de la Josefa.

Resultando que esta no se apersonó: Resultando que el demandante en trámite de prueba y con el juramento exigido presentó otros dos copios de escrituras para que se le diese fe de su contenido:

Considerando que los documentos presentados por ambas partes vinieron al juicio sin citación ó mandamiento compulsivo, á pesar de que no se prestó asentimiento expreso á ellos por las mismas:

Considerando que cualquiera que sea su valor moral, unos y otros son indiferentes por las terminantes prevenciones del artículo 281 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el demandante no justificó cumplimiento de lo hubiese percibido por incendio los archivos de los Escribanos que autorizan los documentos mencionados de que hizo uso, ni identificó la firma de los autorizantes, y no practicó después de aquel diligencia alguna para la validación:

Considerando que tampoco identificó cual debía las firmas sufragadas, ni probó por testimonio de testigos su demanda:

Considerando que el Julian y consortes confesaron pagar la pensión anual de 28 rs., gravámen con que adquirieron las bienes afectos:

Fato que debo declarar y declaro á D. Juan Valcárcel, dueño del dominio directo de las viñas que en la Cuesta de Alais confesaron el Julian y consortes poseer con la carga anual de 28 reales, y á estos, con los rebeldes José y Bernarda, responsables de su pago con el de todos los atrasos que adeuden, absuélvales en lo demás, y al D. Javier Vazquez Guillan de la demanda, sin hacer especial condenación de costas.

Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, así lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Leonardo Casanova.—Ante mí Andrés Barba.

Y para que publicándose en la Gaceta de Madrid lleve á noticia de los rebeldes José y Bernarda Perez, expido y firmo el presente testimonio en cuatro hojas, papel sellado tercero, rubricadas, estando en la Puebla de Tribes á 12 de Mayo de 1860.—Andrés Barba. 3541

Para celebrar la junta general de acreedores del concurso necesario de Luis Magón, vecino de Aranjuez, según previene el art. 576 de la ley de Enjuiciamiento civil, está señalado el día 9 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; á cuyo acto se convoca á dichos acreedores. 3544

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano del número D. Francisco Morcillo y Leon, se cita al Presbítero D. Bartolomé Prieto, vecino de esta capital, cuya habitación y paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz, á reconocer una firma de su nombre y apellido puesta en un pagaré de 3.500 rs. librado á la orden de D. Braulio Martínez, de esta veindad.

Madrid 19 de Julio de 1860.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 3545

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en los autos de abintestato de D. Baldomero Arnedo, se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á cuantos se crean con derecho á suceder á los bienes, derechos y acciones de dicho señor, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de número de D. Luis Hernandez á deducir el derecho de que se creen asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se acordará lo que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1860.—Luis Hernandez. 3546

Doctor D. José Jacinto Calvelo, Juez de primera instancia de Carballino, en la provincia de Orense. Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se propuso demanda de mayor cuantía por el Procurador Don Manuel Alvarez, como Procurador de V. Excm. D. Andrés Barba y Doña Francisca Fernandez de la suma de 10.500 rs. que es en deberes, de la que se le fue condonado traslado con emplazamiento por término de 20 días, que se le notificó por medio de edictos insertos en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, en cuyo pliego, á solicitud de dicho Procurador, se previno el auto siguiente:

Auto.—Mediante haber transcurrido el término de 20 días por que me emplazado D. Andrés Barba á medio de edictos que se figuran en esta villa e insertaron en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, sin que se expresase en este punto:

se há por acusada la rebeldía y se declara tácitamente contestada la demanda.

Hago saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, señalándose para que comparezca la mitad del tiempo que se le ha fijado, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgado de primera instancia de Carballino á 5 de Julio de 1860.—Calvelo.—Covelo. Y para que esta providencia lleve á noticia del demandado, y comparezca en el término de 45 días siguientes á la inserción de este edicto en los periódicos citados, pues no haciéndolo se le declarará rebelde y sustanciaré el pleito con los estrados de este Juzgado sin volver á llamarle, se expide el presente en Carballino á 5 de Julio de 1860.—José J. Calvelo.—Por su mandado, José Donato Covelo. 3547

El Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de paz y encargado del Juzgado de primera instancia de la villa de Aranda de Duero durante la ausencia del propietario. Se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó D. Roque Izquierdo, Presbítero Capellan penitenciario que fué de esta villa, para que en el término de 30 días, contados desde que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, se presenten á ejecutar en este Tribunal, pues aunque testó han renunciado sus herederos; en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado en auto de ayer en el expediente de testamentaria de dicho señor.

Dado en Aranda de Duero á 13 de Junio de 1860.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Manuel Martín Fuencabero. 3556

D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas. Hago saber que en este Juzgado, y por testimonio del Escribano que refrenda, se instruyen de oficio auto con motivo del fallecimiento abintestato de D. Manuel de la Llama Lierno, vecino que fué de Somó, en el Ayuntamiento de Rivamontar al Mar, de este distrito judicial, en los cuales, practicados los correspondientes inventarios de los bienes y papeles que dejaron, entre otras cosas, que se convocó por edictos y término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á la herencia del referido finado, para que dentro de dicho término comparezcan en forma, á deducir el de que se consideren asistidos, pues que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá su curso el expediente purisodites el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 26 de Junio de 1860.—Anselmo García Serantes.—Por su mandado, Urbano de Agüero. 3510

D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas. Por el presente edicto, llamo y emplazo á Nicasio Arroyo García, natural y vecino de Villavermedo, provincia de Palencia, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le está formando por haberse fugado con otros compañeros la tarde del día 4 del corriente del desistamiento presidial de la plaza de Santoña, donde se hallaba confinado, pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal, parándole su resultado el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 26 de Junio de 1860.—Anselmo García Serantes.—Por su mandado, Urbano de Agüero. 3510

D. Luis Alarcón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio. Por el presente segundo edicto y término de nueve días cito y emplazo á un sujeto llamado Molina, cuya habitación y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en mi Juzgado ó en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros sigo por robo; apercibidos que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 26 de Junio de 1860.—Anselmo García Serantes.—Por su mandado, Urbano de Agüero. 3588

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, se cita y emplaza á los herederos de Don Diego Clauset ó cualquiera otra persona que se crea con derecho á la propiedad de una casa en esta ciudad, calle Placentines, número 3 y 8 segundos altos, 34 y 31 modernos de gobiernos, para que dentro de 15 días improrrogables comparezcan en su Juzgado por el Escribano del infrascripto á contestar la demanda entablada por el Promotor fiscal del Juzgado á nombre del Estado sobre que se declara corresponden al mismo dichas casas por ignorarse quienes sean sus propietarios y encontrarse vacantes.

Sevilla 18 de Febrero de 1860.—José Antonio de la Llera.—Nicolás Molini y Govart. 3292

D. Bernardino Guillán, Juez de Hacienda de Navarra. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Zecarías Arvizu y Martínez, natural de San Roman de Quintana, provincia de Álava, sin domicilio fijo, para que durante el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre contribución; que si pareciere se le oirá, y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pamplona á 27 de Junio de 1860.—Bernardino Guillán.—Por su mandado, Juan Irurzogui. 3309

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido y de Hacienda de la provincia. En virtud del presente edicto, llamo y emplazo á José Rodríguez, ó sea José María Domínguez, vecino de Encinasola, para que en el término de 30 días contados desde la fijación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por contrabando; apercibido que de no comparecer en dicho término, se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 23 de Junio de 1860.—José Ramírez Cárdenas.—Por mandado de dicho señor, Lic. José María de Guerra. 3324

Doctor D. José Ramon de Linares, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de este partido de. Por el presente edicto, llamo y emplazo á Antonio Soto, natural de Balsa Pintada, vecino de Puente Alamo, para que en el preciso término de 30 días, que corren desde la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado de mi cargo á contestar á los cargos que le resultan en causa que al mismo se le sigue con otro consorte sobre expedición de monedas de oro falsas; apercibido que si no se presenta dentro del término preñado se declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segura de la Sierra, á 20 de Junio de 1860.—José de Linares.—Por mandado de S. S., José de la Parra y Quintana. 3325

D. Joaquín María Feijóo, Juez de primera instancia por S. M. de la ciudad de Betanzos y su partido de. Por el presente se cita, llama y emplaza á Roque Navarro y Alvarez, natural y vecino de la villa de Villacastin, partido de Santa María de Nueva, en Segovia, y mayor que fué de la empresa diligencias postales generales, á fin de que dentro del término de 20 días, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á oír la Real sentencia dictada y sufrir siete meses de prisión correccional que le han sido impuestos en 8 de Febrero del corriente año en causa criminal formada sobre las lesiones graves que sufrió el niño José María Mirabales, procedidas del deshecho de la diligencia que de la Coruña corre á Castilla, el día 3 de Junio de 1857; prevenido de que transcurrido el término señalado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Betanzos á 27 de Junio de 1860.—Joaquín María Feijóo.—Por su mandado, Santiago Sabino Guerrero. 3326

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribóo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto á Mariano Baraus, que ha estado de uso de caballos en el picadero de la travesía de Altamira, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo de dinero á su compañero José Velasco; prevenido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1860.—Cassés.—El Escribano, Poti-carpo Lopez. 3314

De orden del Sr. D. Manuel Ribóo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita á D. Jerónimo Heredia, á D. Francisco Montoya, á D. Rafael Gaizta, rematantes; el primero de la finca núm. 387 de la provincia de Toledo; el segundo del 322 y 323 de la de Madrid, y el tercero de los 406 y 407 de la id., para que en el término de cuatro días se presenten al Escribano actuario á oír las notificaciones que han recaído en los respectivos expedientes, y á pagar en el acto las cantidades de 1.000 rs. el Sr. Heredia, 2.000 al Sr. Montoya y otros 2.000 el Sr. Gaizta, en el papel correspondiente de multas, y no haciéndolo se presenten en el cárcel del Saladero á disposición de S. S.; bajo de apercibimiento de mayor perjuicio.

Madrid 30 de Junio de 1860.—Cassés.—El Escribano, Poti-carpo Lopez. 3314

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Mediodía de esta corte se llama por medio del presente á los Sres. D. Rafael Laguna y D. Pedro Ripúez, de esta veindad, para que al término de cinco días se presenten en dicho Juzgado, por la Notaría de D. José Ruano, á oír dos autos dictados contra ellos en los expedientes de venta de las fincas números 283 y 454 del inventario de beneficencia de la provincia de Soria, que respectivamente remataron en 24 de Agosto último, bajo apercibimiento. 3547

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Mediodía, se cita por medio del presente á Don Sebastian de Covarrubias, de este domicilio, para que en el término de 15 días se presente en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á enterarse de la providencia de adjudicación y recibir el testimonio para el primer pago de la fianza núm. 2.084 del inventario de propios de la provincia de Toledo; bajo apercibimiento. 3546

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, á Francisco Tbarro y Torrado, soltero, de 28 años de edad, natural de Friola, vecino de esta corte, calle del Bastero, núm. 27, cuarto, bajo de oficio jornalero, á fin de que comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra el mismo por lesiones á Manuel Vega la madrugada del 6 de Mayo último en dicha calle del Bastero, pues si lo hiciera se le administrará justicia, ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, en esta capital, refrendada del Escribano del crimen D. Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 10 días á Teresa Cuervo, sirvienta que há sido en el cuarto principal de la casa núm. 42 de la calle de Fuencarral, y cuyo domicilio se ignora, para que en el citado término comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo á sus amos, donde se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará por su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si fuere en persona.

Madrid 30 de Junio de 1860.—Cassés.—El Escribano, Poti-carpo Lopez. 3314

De orden del Sr. D. Manuel Ribóo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita á D. Jerónimo Heredia, á D. Francisco Montoya, á D. Rafael Gaizta, rematantes; el primero de la finca núm. 387 de la provincia de Toledo; el segundo del 322 y 323 de la de Madrid, y el tercero de los 406 y 407 de la id., para que en el término de cuatro días se presenten al Escribano actuario á oír las notificaciones que han recaído en los respectivos expedientes, y á pagar en el acto las cantidades de 1.000 rs. el Sr. Heredia, 2.000 al Sr. Montoya y otros 2.000 el Sr. Gaizta, en el papel correspondiente de multas, y no haciéndolo se presenten en el cárcel del Saladero á disposición de S. S.; bajo de apercibimiento de mayor perjuicio.

Madrid 30 de Junio de 1860.—Cassés.—El Escribano, Poti-carpo Lopez. 3314

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, á Francisco Tbarro y Torrado, soltero, de 28 años de edad, natural de Friola, vecino de esta corte, calle del Bastero, núm. 27, cuarto, bajo de oficio jornalero, á fin de que comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra el mismo por lesiones á Manuel Vega la madrugada del 6 de Mayo último en dicha calle del Bastero, pues si lo hiciera se le administrará justicia, ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Patrio-cio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, se cita, llama y emplaza á José Carceles Gonzalez, para que dentro de nueve días que, por primer término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por resistencia á los agentes de la Autoridad y vagancia; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, en esta capital, refrendada del Escribano del crimen D. Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 10 días á Teresa Cuervo, sirvienta que há sido en el cuarto principal de la casa núm. 42 de la calle de Fuencarral, y cuyo domicilio se ignora, para que en el citado término comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo á sus amos, donde se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará por su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si fuere en persona.

Madrid 30 de Junio de 1860.—Cassés.—El Escribano, Poti-carpo Lopez. 3314

De orden del Sr. D. Manuel Ribóo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita á D. Jerónimo Heredia, á D. Francisco Montoya, á D. Rafael Gaizta, rematantes; el primero de la finca núm. 387 de la provincia de Toledo; el segundo del 322 y 323 de la de Madrid, y el tercero de los 406 y 407 de la id., para que en el término de cuatro días se presenten al Escribano actuario á oír las notificaciones que han recaído en los respectivos expedientes, y á pagar en el acto las cantidades de 1.000 rs. el Sr. Heredia, 2.000 al Sr. Montoya y otros 2.000 el Sr. Gaizta, en el papel correspondiente de multas, y no haciéndolo se presenten en el cárcel del Saladero á disposición de S. S.; bajo de apercibimiento de mayor perjuicio.

Madrid 30 de Junio de 1860.—Cassés.—El Escribano, Poti-carpo Lopez. 3314

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Mediodía de esta corte se llama por medio del presente á los Sres. D. Rafael Laguna y D. Pedro Ripúez, de esta veindad, para que al término de cinco días se presenten en dicho Juzgado, por la Notaría de D. José Ruano, á oír dos autos dictados contra ellos en los expedientes de venta de las fincas números 283 y 454 del inventario de beneficencia de la provincia de Soria, que respectivamente remataron en 24 de Agosto último, bajo apercibimiento. 3547

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Mediodía, se cita por medio del presente á Don Sebastian de Covarrubias, de este domicilio, para que en el término de 15 días se presente en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á enterarse de la providencia de adjudicación y recibir el testimonio para el primer pago de la fianza núm. 2.084 del inventario de propios de la provincia de Toledo; bajo apercibimiento. 3546

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Mediodía, se cita por medio del presente á Don Sebastian de Covarrubias, de este domicilio, para que en el término de 15 días se presente en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á enterarse de la providencia de adjudicación y recibir el testimonio para el primer pago de la fianza núm. 2.084 del inventario de propios de la provincia de Toledo; bajo apercibimiento. 3546

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Mediodía, se cita por medio del presente á Don Sebastian de Covarrubias, de este domicilio, para que en el término de

